



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No.2

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-000-2024-00063-00

AUTO No. 235

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad del abogado **OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al disciplinable, el quejoso y al Señor representante del Ministerio público.
2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciere la quejosa señora **ELIANA ESCOBAR SANCHEZ**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
4. **REQUERIR** a **AXA COLPATRIA**, a fin de que allegue la totalidad de la reclamación, realizada por la señora **ELIANA ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.828.794 de Cali, representada por el Doctor **OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA** CC.1.144.138.819, Tarjeta Profesional No.271.264, con ocasión a la indemnización de incapacidad permanente.
5. **REQUERIR** a **AXA COLPATRIA**, a fin de que Certifique la actuación desplegada por el doctor **OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA** CC.1144138819 Tarjeta Abogado No.271264, como apoderado de la señora **ELIANA ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.828.794 de Cali, con ocasión a la indemnización de incapacidad permanente reclamada dentro de la reclamación realizada

Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO**

*DFL
Autorización firma electrónica 420*

**Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2040055c9b0efa1a6ce0e276cc338b05e232387081baddee147877a0e7ee73**

Documento generado en 02/04/2024 04:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**